

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 6 de marzo de 2018

relativa a un programa para la aplicación de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP)

(2018/C 88/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 46, apartado 6,

Visto el Protocolo n.º 10 sobre la cooperación estructurada permanente establecida por el artículo 42 del Tratado de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la República Federal de Alemania, del Reino de España, de la República Francesa y de la República Italiana,

Considerando Lo Siguiente:

- (1) El Consejo Europeo de junio de 2017 convino en la necesidad de poner en marcha una Cooperación Estructurada Permanente (CEP) integradora y ambiciosa, con objeto de reforzar la seguridad y la defensa de Europa, y contribuir a alcanzar el nivel de ambición de la Unión manifestado en la Estrategia Global de la UE y según se describe en las Conclusiones del Consejo de 14 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Estrategia Global de la UE en materia de Seguridad y Defensa. El Consejo Europeo afirmó que esta labor ha de ser coherente con la planificación de la defensa nacional y los compromisos de los Estados miembros acordados en el marco de la OTAN y las Naciones Unidas por los Estados miembros afectados.
- (2) El 13 de noviembre de 2017, el Consejo y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alta Representante») recibieron una notificación conjunta de 23 Estados miembros, de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE), y el 7 de diciembre de 2017, otra de dos Estados miembros más.
- (3) La Decisión (PESC) 2017/2315 estableció la CEP y determinó que la gobernanza de dicha CEP se organizará a nivel del Consejo y en el marco de proyectos puestos en marcha por grupos de los Estados miembros participantes que hayan acordado entre sí llevarlos a cabo.
- (4) El 11 de diciembre de 2017, los Estados miembros participantes en la CEP adoptaron también una Declaración en la que expresaban su intención de preparar, en grupos de diferente composición, los primeros proyectos de colaboración de la CEP que figuran en el anexo de la Declaración.
- (5) El 14 de diciembre de 2017, el Consejo Europeo acogió favorablemente el establecimiento de CEP ambiciosa e integradora, destacó la importancia de que se lleve a cabo con rapidez el primer conjunto de proyectos e instó a los Estados miembros participantes a cumplir los objetivos de sus planes nacionales de aplicación.
- (6) El 6 de marzo de 2018, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2018/340 ⁽²⁾ por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la CEP.

⁽¹⁾ DO L 331 de 14.12.2017, p. 57.

⁽²⁾ DO L 65 de 8.3.2018, p. 24

- (7) El artículo 4, apartado 2, letra a), de la Decisión (PESC) 2017/2315 confirma que el Consejo, de conformidad con el artículo 46, apartado 6, del TUE, puede adoptar decisiones o recomendaciones que proporcionen una dirección y orientaciones estratégicas a la CEP.
- (8) Por consiguiente, el Consejo debe adoptar una recomendación que aporte esa dirección y orientaciones estratégicas a la aplicación de la CEP.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

I. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente recomendación tiene por objetivo aportar dirección y orientaciones estratégicas a la aplicación de la CEP, a fin de estructurar los futuros trabajos necesarios sobre los procesos y la gobernanza, en particular en materia de proyectos, a fin de que los Estados miembros participantes cumplan los compromisos más vinculantes que han suscrito entre sí, según figuran en el anexo de la Decisión (PESC) 2017/2315.

II. APLICACIÓN

Etapas del cumplimiento de los compromisos y especificación de objetivos más precisos

2. El artículo 4, apartado 2, letra b), de la Decisión (PESC) 2017/2315 establece que el Consejo debe adoptar decisiones y recomendaciones para definir las diferentes etapas de la realización de los compromisos más vinculantes que figuran en el anexo de dicha Decisión en el transcurso de las dos etapas iniciales consecutivas (años 2018-2020 y 2021-2025) y especificar al principio de cada etapa los objetivos más precisos para el cumplimiento de los compromisos más vinculantes.
3. Conviene por consiguiente que el Consejo adopte una recomendación antes de junio de 2018 que determine las diferentes etapas de realización de los compromisos para las etapas 2018-2020 y 2021-2025 y especifique objetivos más precisos, en particular los compromisos que han de cumplirse antes de 2020. Esta recomendación debe establecer también indicadores acordados para ayudar a los Estados miembros participantes a cumplir los compromisos y a evaluar los progresos al respecto.
4. Se invita a la Secretaría de la CEP, asumida conjuntamente por el Servicio Europeo de Acción Exterior, incluido el Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE), y la Agencia Europea de Defensa, tal como se establece en el artículo 7 de la Decisión (PESC) 2017/2315, a que dé a conocer sus reacciones para finales de marzo de 2018 sobre el tipo, el nivel de detalle y la estructura de la información facilitada en los planes nacionales de aplicación comunicados por los Estados miembros participantes en diciembre de 2017, a la luz del cumplimiento de sus compromisos. Estas reacciones deberían contribuir a la elaboración de la recomendación sobre las etapas, que el Consejo debe adoptar de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b), de la Decisión (PESC) 2017/2315. La Secretaría de la CEP también podría apoyar individualmente a cada Estado miembro participante, previa solicitud por su parte, para mejorar la calidad de sus planes nacionales de aplicación.
5. Tras la adopción de la recomendación sobre las etapas, los Estados miembros participantes deberían revisar y actualizar conforme a esta sus planes nacionales de aplicación, de ser necesario, y comunicarlos a la Secretaría de la CEP hasta el 10 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315. A partir de 2020, estos planes deberían presentarse anualmente a la Secretaría de la CEP hasta el 10 de enero, teniendo en cuenta la revisión de la CEP por parte del Consejo –basada en el informe anual anterior del Alto Representante a que se refiere el artículo 6 de la Decisión (PESC) 2017/2315–, el Plan de Desarrollo de Capacidades y las recomendaciones del informe bienal sobre revisión anual coordinada de la defensa (CARD).
6. Al final de la primera etapa, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra c), de la Decisión (PESC) 2017/2315, el Consejo actualizará y mejorará en caso necesario, los compromisos más vinculantes establecidos en dicha Decisión a la luz de los logros alcanzados mediante la CEP, a fin de reflejar la capacidad y las necesidades operativas de la Unión y la evolución del entorno de seguridad. Esta decisión se basará en un proceso de revisión estratégica que evalúe el cumplimiento de los compromisos de la CEP.
7. Al comienzo de la siguiente etapa, el Consejo debería adoptar un segundo conjunto de objetivos más precisos para la etapa 2021-2025, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra c), de la Decisión (PESC) 2017/2315.

Lista de los proyectos que deben realizarse en el marco de la CEP

8. Tras la adopción de una Decisión por el Consejo, el 6 de marzo de 2018, por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la CEP, los Estados miembros participantes deberían hacer esfuerzos importantes por definir unos objetivos y unos calendarios para cada proyecto.
9. El Consejo debería actualizar esta lista para noviembre de 2018 con el fin de incluir el siguiente conjunto de proyectos de CEP, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Decisión (PESC) 2017/2315.

10. A continuación, y con objeto de aplicar la CEP de manera duradera y efectiva, este procedimiento de evaluación de nuevos proyectos presentados por los Estados miembros participantes debería quedar concluido, en principio, en noviembre de cada año, tras una convocatoria de propuestas de nuevos proyectos antes de principios de mayo de ese mismo año. La evaluación de las propuestas de proyectos de CEP por la Secretaría de la CEP debería guiarse por unos criterios transparentes que abarquen tanto la perspectiva de las capacidades como el aspecto operativo y que deberían desarrollarse junto con los Estados miembros participantes. Conforme al artículo 5 de la Decisión (PESC) 2017/2315, el Comité Militar de la Unión Europea (CMUE) facilitará asesoramiento militar sobre la recomendación del Alto Representante relativa a la identificación y a la evaluación de los proyectos de CEP.
11. Los Estados miembros participantes que tengan intención de proponer un proyecto individual deberían informar a los demás Estados miembros participantes en tiempo oportuno antes de presentar sus propuestas, a fin de recabar apoyo y ofrecerles la oportunidad de sumarse a la presentación colectiva de la propuesta. Deberían presentarse propuestas de proyecto detalladas, que incluyan calendarios de aplicación, con suficiente antelación para que la Secretaría de la CEP las evalúe con miras a una recomendación del Alto Representante al Consejo según lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la Decisión (PESC) 2017/2315. El Consejo insta a la Secretaría de la CEP a elaborar un modelo para la presentación de proyecto y a apoyar a los Estados miembros participantes en la transmisión de sus propuestas individuales de proyecto de CEP a otros Estados miembros.

Conjunto común de reglas de gobernanza para los proyectos

12. El Consejo debería adoptar, para junio de 2018, el conjunto común de reglas de gobernanza para los proyectos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra f), de la Decisión (PESC) 2017/2315, que los Estados miembros que participen en un proyecto concreto podrían adaptar en caso necesario para dicho proyecto. Dicho conjunto debería proporcionar un marco que garantice una aplicación coherente y sistemática de los proyectos de CEP e incluir mecanismos para informar periódicamente al Consejo sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315, y para permitir la necesaria supervisión por parte del Consejo. A este respecto, habría que concretar aún más las funciones y responsabilidades de los Estados miembros participantes, también, entre otros, las funciones de los observadores, en su caso, y de la Secretaría de la CEP. Este marco debería facilitar asimismo a los participantes orientación general en la concepción de los mecanismos adecuados para la gestión de cada proyecto, conforme al artículo 5, apartado 3, de la Decisión (PESC) 2017/2315. En este contexto, el Consejo también debería considerar, para junio de 2018, la cuestión de las funciones de coordinación de los Estados miembros participantes en el marco de los proyectos. Condiciones generales de la participación excepcional de terceros Estados en proyectos individuales

Condiciones generales de la participación excepcional de terceros Estados en proyectos individuales

13. De conformidad con los artículos 4, apartado 2, letra g), y 9, apartado 1, de la Decisión (PESC) 2017/2315, el Consejo adoptará una Decisión en la que establezca, en tiempo oportuno, las condiciones generales en las cuales pueda invitarse, con carácter excepcional, a terceros Estados a participar en proyectos individuales, y determinará con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315 si un tercer Estado concreto cumple esas condiciones. La elaboración de esas condiciones generales debería iniciarse tan pronto esté listo el conjunto común de reglas de gobernanza para los proyectos y las etapas para el cumplimiento de los compromisos, a más tardar para junio de 2018, y, una vez el Consejo haya realizado otra evaluación, en principio antes de finales de 2018, se debería adoptar una Decisión.

Informe anual del Alto Representante al Consejo y mecanismo de evaluación

14. Con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Decisión (PESC) 2017/2315, y a partir de los planes nacionales de aplicación actualizados presentados por los Estados miembros participantes, el Alto Representante presentará al Consejo un informe anual en el que se describa el estado de aplicación de la CEP y que incluya el cumplimiento de sus compromisos por parte de cada Estado miembro participante, de conformidad con su plan nacional de aplicación. Dicho informe debería centrarse en las actuaciones y disposiciones concretas adoptadas por los Estados miembros participantes para cumplir sus compromisos, también a través de los proyectos de CEP, y basándose en los objetivos y la determinación de etapas más precisos definidos para las dos etapas iniciales consecutivas. En este contexto, se insta a la Secretaría de la CEP a proporcionar el modelo actualizado para los planes nacionales de aplicación.

Los Estados miembros participantes deberían incluir en sus planes nacionales de aplicación información sobre las actuaciones y disposiciones concretas adoptadas para cumplir sus compromisos, con inclusión de información sobre las contribuciones a los proyectos. Además, la realización de consultas informales podría contribuir a aclarar la información facilitada en ellos.

15. El Alto Representante debería presentar su primer informe anual en abril de 2019 o, al menos, con anterioridad al Consejo de Asuntos Exteriores correspondiente al primer semestre del año, con el fin de tener en cuenta los planes nacionales de aplicación actualizados presentados por los Estados miembros participantes a más tardar el 10 de enero de 2019. A partir de 2020, el informe anual debería presentarse en marzo o abril, teniendo en cuenta los planes nacionales de aplicación revisados y actualizados presentados en enero del mismo año.

16. Sobre la base del informe elaborado por el Alto Representante, el CMUE debería proporcionar al Comité Político y de Seguridad asesoramiento militar y recomendaciones para permitirle preparar la revisión del Consejo sobre si los Estados miembros participantes siguen cumpliendo los compromisos más vinculantes, para mayo de cada año. En este contexto, el Consejo debería considerar también los progresos realizados en cuanto al cumplimiento del nivel de ambición de la Unión, mejorando así la capacidad de la Unión de actuar como proveedora de seguridad y su autonomía estratégica, y reforzando su capacidad de cooperar con los socios y proteger a sus ciudadanos.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2018.

Por el Consejo

El Presidente

F. MOGHERINI
